



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Es escrito que antecede solicita el señor José David Echeverry Pinto se cese la obligación de alimentos que posee respecto de sus hijos Aura Cristina y David Esteban Echeverry Cardona asegurando que los mismos ya adquirieron la mayoría de edad.

La Sala Civil de la Corte Constitucional consideró en la sentencia STC5487 de 2022 que:

*“Recientemente, al desatar tutela de similares características a la que es objeto del actual análisis, bajo tales parámetros precisó que «cuando la cuota de alimentos ya se encuentra determinada por la autoridad judicial competente, los asuntos atinentes al aumento, reducción o exoneración de dicha obligación, corresponde conocerlos y dirimirlos el mismo juez que la fijó, precisando que para ello no se requiere agotar conciliación prejudicial ni las demás exigencias formales de una nueva demanda, sino que solo es menester la petición elevada por la parte interesada», y advirtió que «[l]o anterior en momento alguno impide que la contraparte haga uso del derecho de defensa y contradicción, pues de acuerdo al precepto 397 del estatuto adjetivo general, el asunto se tramita y decide «en audiencia previa citación a la parte contraria»; tampoco implica que la decisión se adopte sin un adecuado sustento probatorio, porque además de la oportunidad para que las partes aporten y soliciten los pertinentes medios de convicción, la normativa en comento establece que «el juez, aún de oficio, decretará las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y las necesidades del demandante» (...)» (CSJ STC13655-2021, 13 oct. 2021, rad. 00105-01).”<sup>1</sup>.*

Por tanto, al no ser necesario el cumplimiento de los requisitos formales de una demanda nueva, advierte el Despacho que hay lugar a dar trámite a esta solicitud de exoneración de alimentos; sin embargo, como quiera que se trata de una petición nueva, se dispondrá remitir la presente solicitud al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que radiquen la misma, como un nuevo proceso de exoneración de cuota de alimentos.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, infórmese el contenido de este auto al señor Echeverry Pinto.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

<sup>1</sup> CSJ. Sala Civil. Sentencia STC5487-2022 del 05 de mayo de 2022. Exp. N° 13001-22-13-000-2022-00129-01

**Firmado Por:**  
**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ac5392ded9cd83393b0fad5e705e25abce43e051efd1cadd62d03282e62472**

Documento generado en 25/07/2022 05:56:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**